

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00819 - 00

Sería del caso de seguir adelante con la ejecución porque los propietarios demandados se notificaron personalmente (pdf 17) y por aviso (p. 11-18 pdf 18) del mandamiento ejecutivo del 21/05/2021 (pdf 09) con el auto del 10/09/2021 (pdf 13) que lo corrigió; además de estar inscrito el embargo sobre los bienes hipotecados (pdf 19), sino fuera porque la abogada PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA con C.C. 1.026.250.730 y T.P. 305.068, actuando en calidad de apoderada judicial de la ejecutante con facultad expresa para recibir (p. 1 pdf 01) solicitó la terminación del proceso por pago total (pdf 21), tornándose procedente la misma conforme el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado resuelve:

1. TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA iniciado por la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. como endosataria en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. *versus* JUAN ENRIQUE CARO MURCIA y CLAUDIA PATRICIA CASTILLO CAJAMARCA por *pago total de la obligación*.

2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que pesan sobre los dos bienes hipotecados dentro de esta causa. De existir remanentes vigentes, pónganse los bienes desembargados a disposición de la respectiva autoridad. *Oficiese*.

3. ORDENAR a la parte ejecutante la entrega del título ejecutivo y los demás documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos a la parte demandada, como quiera que tiene el deber de conservarlos y mantenerlos en su custodia, además de que la obligación allí contenida se encuentra satisfecha (num. 12 art. 78 CGP).

4. ABSTENERSE de condenar en costas.

5. ARCHÍVESE el expediente una vez cumplido lo anterior y regístrese su egreso en el sistema estadístico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.31 del 25/07/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead7c6686e40de7d81dfb537b10a22844ffadf9941a92cd55870ef22d59f5d5a**

Documento generado en 22/07/2022 03:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>